



Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa
-Presidencia-



RESOLUCIÓN N° 138/20

Santa Rosa, 40 de septiembre de 2020

Visto: El Expediente N° 35318/2020, caratulado: "SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS S/Llamar a concurso de ingreso para cubrir un cargo de Secretario de Primera Instancia en el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial"; y

Considerando: Que, la Secretaría de Recursos Humanos, atento lo indicado por correo electrónico, cuya impresión obra a fs. 1, da inicio a las presentes actuaciones, a fin de tramitar el concurso de ingreso para el cargo de Secretario de Primera Instancia en el Juzgado Laboral N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial.

Que, el cargo vacante se encuentra disponible en la estructura de cargos del Poder Judicial como consecuencia de la designación del Dr. Angel Carlos Miguel Aragonés, como Juez de Primera Instancia en lo Laboral N° 2 de esa Circunscripción Judicial, a partir del 6 de diciembre de 2019, de conformidad al Decreto N° 5095/19 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa, y Acuerdo N° 3677 del Superior Tribunal de Justicia, cuyas fotocopias certificadas obran a fs. 2 y 3 respectivamente.

Que, a fs. 5 la Dirección General de Administración recomienda que el jurado evaluador se encuentre integrado por la Sra. Juez Dra. Laura Rosa Juan, en carácter de Presidente, conforme lo indicado en el correo electrónico obrante a fs. 8, e integrado además por el Sr. Juez del Juzgado Laboral N° 2 Dr. Angel Carlos Miguel Aragonés y el Sr. Juez de la Cámara de Apelaciones, Dr. Roberto Marcelo Ibañez, y como Secretaria del concurso la Dra. Lorena

Beatríz Resler,

Que, en igual foja el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. José Roberto Sappa autoriza la realización del presente concurso de ingreso, bajo las condiciones propuestas por la Secretaría de Recursos Humanos a fs. 4.

Que, a fs. 11, la Dra. Laura Rosa Juan informa a la Secretaría de Recursos Humanos, el temario del concurso consensuado con el Dr. Angel Carlos Miguel Aragonés.

Que, de acuerdo a las "Normas de resolución de cuestiones relativas a la función administrativa del Superior Tribunal de Justicia", aprobadas por Acuerdo N° 3615, las cuestiones atinentes al ejercicio de dicha función deben ser resueltas por la Presidencia del Cuerpo.

Que en mérito de lo expuesto, corresponde disponer los mecanismos necesarios a fin de llamar a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Secretario de Primera Instancia en el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, de conformidad con las "Normas para ingreso al Poder Judicial de la Provincia de La Pampa", aprobadas por Acuerdo N° 1582 y modificatorios.

Por ello, el Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

Primero: Llamar a concurso abierto para cubrir un cargo de Secretario de Primera Instancia en el Juzgado Laboral N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial.

Segundo: El concurso se regirá por las normas para la selección de candidatos a cubrir vacantes de Secretarios Judiciales y Administrativos en el Poder



Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa
-Presidencia-



Judicial de la Provincia de La Pampa y actuaciones complementarias, aprobadas por Acuerdo N° 1582 y modificatorios, con excepción de los apartados 10° y 12°.

Tercero: Los postulantes deberán cumplir con los requisitos del art. 130 de la Ley 2574 -Orgánica del Poder Judicial-.

Cuarto: La metodología de evaluación de oposición y antecedentes será la detallada en el "Anexo" que forma parte de la presente.

Quinto: El Jurado estará conformado por la Sra. Juez del Juzgado Laboral N° 1, Dra. Laura Rosa Juan, en carácter de Presidente, e integrado además por el Sr. Juez del Juzgado Laboral N° 2 Dr. Angel Carlos Miguel Aragonés y el Sr. Juez de la Cámara de Apelaciones, Dr. Roberto Marcelo Ibañez, y como Secretaria del concurso la Dra. Lorena Beatríz Resler, todos ellos de la Segunda Circunscripción Judicial.

Sexto: No se otorgarán méritos a los antecedentes que no se acrediten mediante documental adjunta a la solicitud, ni se recibirán los que no atribuyan puntaje.

Séptimo: El Jurado, de acuerdo al contenido de los exámenes podrá permitir la utilización de textos legales (Constitución Nacional, Constitución Provincial, Leyes Orgánicas, Códigos Procesales, etc.), siempre que no se encuentren anotados o comentados.

Octavo: Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción de los exámenes previstos, no podrán ser adelantadas o pospuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Noveno: Los miembros de la comisión evaluadora no podrán ser recusados salvo por las causales de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ser acreedor o deudor, tener amistad que se manifieste por

gran familiaridad o frecuencia de trato o enemistad o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos, respecto de alguno de los postulantes.

Décimo: Quedarán automáticamente descalificados los postulantes que, personalmente o por intermedio de terceras personas o instituciones, pretendan influir en su designación o falseen las declaraciones juradas o la documentación agregada en la solicitud presentada.

Undécimo: Se requerirá a los postulantes conocimiento teórico sobre:

1) Principios constitucionales y convencionales del Derecho del Trabajo: Constitución Nacional, Constitución Provincial;

2) Derecho Individual del Trabajo. Orden Público Laboral. Ley de Contrato de Trabajo y Estatutos Profesionales;

3) Ley de Riesgos del Trabajo N° 24557, 26773 y 27348: su aplicación; principios generales, competencia y operatoria. Acciones de Daños y Perjuicios por accidentes laborales: procedencia y operatoria.

4) Derecho Colectivo del Trabajo: ley de asociaciones sindicales. Exclusión de tutela sindical. Convenios Colectivos.

5) Derecho Procesal Laboral: principios procesales laborales, ley de procedimientos NJF 986 y Código Procesal Civil y Comercial.

6) Ley Orgánica del Poder Judicial, jurisprudencia, habilidades para su búsqueda. Gestión Procesal.

-Se valorará el interés por la investigación y estudio de problemas procesales, así como capacidad para trabajar en equipo, de análisis y previsión de situaciones problemáticas y organización administrativa del juzgado; redacción, ortografía y correcta expresión oral y escrita y uso del sistema



Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa
-Presidencia-



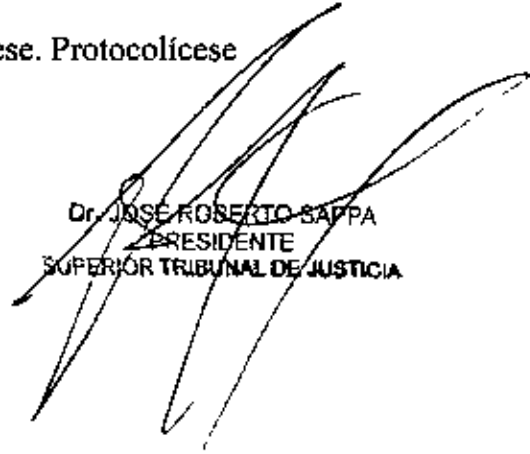
informático.

Duodécimo: Se requiere plena disponibilidad horaria en la función.

Décimotercero: Regístrese. Notifíquese. Protocolícese



Dr. DIEGO EZEQUIEL AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



Dr. JOSE ROBERTO SAPPA
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



ANEXO

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE OPOSICIÓN Y
ANTECEDENTES

- 1º) La prueba de oposición consistirá en una evaluación escrita y otra oral.
- 2º) El Jurado determinará la fecha de la evaluación escrita, la que deberá ser notificada a los postulantes personalmente o por cédula, con un mínimo de diez días de anticipación.
- 3º) La evaluación escrita será de carácter secreto e individualizada por números o letras para cada participante. Será valorada con un máximo de 40 (cuarenta) puntos y se desarrollará de conformidad con las pautas que determine el jurado.
- 4º) Al finalizar la evaluación escrita, el Jurado emitirá un dictamen, consignando la calificación obtenida y una valoración detallada de cada uno de los exámenes.
- 5º) El dictamen será notificado en forma personal a los aspirantes, circunstancia en la que se develará la identidad de cada postulante. El dictamen del Jurado será pasible únicamente de recurso de reconsideración, el que deberá ser interpuesto dentro de los tres días de notificado. La resolución que se dicte al efecto es irrecurrible.
- 6º) El Jurado citará para la evaluación oral a aquellos postulantes que logren un mínimo del 50% (cincuenta por ciento) sobre el mayor puntaje obtenido en la evaluación escrita. La notificación se hará mediante cédula, en la que se indicará la fecha y hora fijada para la evaluación oral.
- 7º) La evaluación oral será valorada con un máximo de 50 (cincuenta) puntos; se desarrollará de conformidad con las pautas que determine el jurado. Será

abierta para el público, no considerándose tal a los postulantes seleccionados para esta etapa de evaluación.

8º) Al finalizar la evaluación oral, el Jurado emitirá un dictamen conforme se establece en el punto 4º, el que podrá ser recurrido en la forma y con los alcances indicados en el punto 5º.

9º) La suma de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones escritas y orales, será la nota final correspondiente a la oposición.

10º) La calificación de los antecedentes la llevará a cabo el jurado una vez concluida la oposición, pudiendo requerir a tal fin los informes que crea conveniente y salvo error material, será irrecurrible.

Los antecedentes se valorarán con un máximo de 10 (diez) puntos, e incluirán: antigüedad en el Poder Judicial y en el ejercicio de la profesión; asimismo, se contemplarán otros antecedentes tales como: cargos desempeñados -tanto públicos como privados- experiencia en tareas similares, estudios, docencia, capacitación, publicaciones, etc.; de conformidad a las pautas que determine el jurado.

La enumeración precedente es sólo ejemplificativa, pudiéndose considerar otros antecedentes que se estimen pertinentes.

Para acreditar los años de ejercicio en la profesión deberá presentarse, además del título habilitante, una constancia fehaciente de la actuación profesional.

En todos los casos, serán tenidos especialmente en cuenta aquellos antecedentes que tengan directa relación con la función del cargo concursado.

El Jurado deberá tomar en consideración los antecedentes disciplinarios laborales y/o los que se registren en los respectivos Colegios Profesionales.

11º) El puntaje correspondiente a la prueba de oposición (máximo 90 puntos) y a los antecedentes (máximo 10 puntos) se sumará, estableciendo de tal modo el




Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa
-Presidencia-



orden de mérito de los concursantes.

El orden de mérito se notificará por cédula, en la que se deberá adjuntar el dictamen al que se hace referencia el punto 8º y la calificación de antecedentes establecida en el punto 10º.

12º) Las actuaciones realizadas por el Jurado del concurso serán elevadas íntegramente al Superior Tribunal de Justicia, con una resolución final fundada, la que contendrá el orden de mérito de los concursantes.



DR. DIEGO EZEQUELAGUIRRE
DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



D. JOSÉ ROBERTO SAPPA
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

11/SEP/20 10:35 SEC. RRHH